



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 546 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 25 JUN. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-022241 de fecha 27 de mayo de 2021, que contiene la Resolución N°10 de fecha 28 de abril del 2021, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N° 00694-2018-0-1401-JR-LA-03, recalda en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por MALDONADO UCHUYA JESUS OCTAVIO.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°00195-2017-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 30 de Enero del 2017, que denegó la solicitud interpuesta por LUISA DELIA CORREA DE VARGAS sobre de REINTEGRO de la Bonificación Diferencial otorgado por el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de su remuneración total, por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276; SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°00694-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 09 de fecha 15 de setiembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 00694-2018-0-1401-JR-LA-03; FALLO: Declarando FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por don JESUS OCTAVIO MALDONADO UCHUYA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 09 de fecha 15 de setiembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 00694-2018-0-1401-JR-LA-03; FALLO: Declarando FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por don JESUS OCTAVIO MALDONADO UCHUYA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. En consecuencia 2. PRIMERO: Nulo la Resolución Gerencial Regional N° 0103-2018, solo en el extremo que resuelve declarar improcedente el pago de los intereses legales a don Jesús Octavio Maldonado Uchuya; así como Nulo Resolución Directoral Regional N° 5406-2017, solo en el extremo que se declara improcedente el pago de los intereses legales de don Jesús Octavio Maldonado Uchuya . 3. SEGUNDO: Se ordena que la entidad demandada en el término de VEINTE DÍAS expida resolución reconociendo a don JESUS OCTAVIO MALDONADO UCHUYA el pago de los intereses legales conforme a los fundamentos desarrollados; bajo





# Gobierno Regional de Ica



apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. Sin costas ni Costos.

Que el estudio y el Análisis menciona se debe expedir RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL (pensión) de la demandante con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; Conforme lo establece en la sentencia de la Sala de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0103-2018, solo en el extremo que resuelve declarar improcedente el pago de los intereses legales a don Jesús Octavio Maldonado Uchuya; así como Nulo Resolución Directoral Regional N° 5406-2017, solo en el extremo que se declara improcedente el pago de los intereses legales.

**ARTICULO SEGUNDO:** FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por don JESUS OCTAVIO MALDONADO UCHUYA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

**ARTICULO TERCERO:** ORDENAR a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita una nueva resolución administrativa reconociendo a don JESUS OCTAVIO MALDONADO UCHUYA el pago de los intereses legales conforme a los fundamentos desarrollados; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. Sin costas ni Costos.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

## COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
COM. ICA  
LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNANDEZ  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL